

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP-002-2025 RELACIONADO A
MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES
ORDENADAS EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO
RESTOBAR EL CARRETE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 391

SANTIAGO, 10 de marzo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el expediente Rol MP-002-2025, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N° 77, de fecha 21 de enero de 2025 (en adelante “Res. Ex. N° 77/2025”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por el plazo de 15 días hábiles, en contra de Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada, por el funcionamiento del establecimiento “Restobar El Carrete” (en adelante, “el proyecto” o “establecimiento”), ubicado en Avenida Cuatro Esquinas N°56, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-002-2025¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 14 de diciembre de 2024, en horario nocturno, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2º En efecto, los datos de la referida acta de inspección fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 21 dBA, en período nocturno, en Zona II del D.S. N° 38/2011 MMA.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/499>



3º Atendido lo anterior, se procedió a ordenar las siguientes medidas: 1) Detención de las actividades abiertas al público en "Restobar El Carrete", incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos; la que fue autorizada por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, en el contexto de la causa Rol S-26-2025; 2) Elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que indique sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA; 3) Implementación de las mejoras propuestas por el informe técnico; 4) Implementación e instalación, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico o similar.

4º En forma adicional, la Res. Ex. N° 77/2025, en su Resuelvo Segundo, requirió la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, que también considerara la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas provisionales.

5º Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas y del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Coquimbo, de esta Superintendencia, efectuaron una actividad de inspección ambiental, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2025-1449-IV-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

6º Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-002-2025, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-002-2025, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°77, de fecha 21 de enero de 2025, respecto del establecimiento "Restobar El Carrete", ubicado en Avenida Cuatro Esquinas N°56, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-002-2025, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado por la División de Sanción y Cumplimiento.



CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN

CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º, del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV, de la Ley N° 19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/LMS/KOR

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-1449-IV-MP.

Notificación por funcionario:

- Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada, en la dirección Eduardo de La Barra N° 305, La Serena, región de Coquimbo.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-002-2025

Expediente Ceropapel: N° 5.146/2025

